CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA
GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL
COHEP
TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. LUNES 20 DE MAYO DEL 2013. NUM. 33,128

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 71-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 328 de la Constitución de la República, el Sistema Económico de Honduras se fundamenta, entre otros, en los principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y los ingresos nacionales. Asimismo el Artículo 315 del mismo alto cuerpo legal, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad y equidad, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el sistema tributario del país comprende primordialmente el Sistema de Caja Única, pero igualmente permite que algunas instituciones del sector público perciban recursos mediantes sus propias tesorerías o sistemas.

CONSIDERANDO: Que la difícil situación económica y otros factores concurrentes, han provocado una considerable mora en el pago de los tributos a los que se refiere el considerando precedente, lo que afecta las finanzas del Gobierno Central y las otras instituciones autorizadas por la Ley a recaudar con excepcionalidad al Sistema de Caja Única, siendo oportuno beneficiar a los contribuyentes con una Amnistía Tributaria que les permita ponerse al día con sus pagos y a las instituciones recuperar parte de su mora.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

71-2013	**PODER LEGISLATIVO** Conceder **AMNISTÍA** para el pago de los intereses, multas, cargos o recargos causados de la mora en la vía administrativa y judicial.	A. 1-3
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdos Nos.: 06-2013, 07-2013, 08-2013, 15-2013, 17-2013 y 23-2013.	A. 4-6
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Número 190 y 191.	A. 7
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 337-2013.	A. 8-9
	Otros.	A. 10-11
	AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales B. 1-36
Desprendible para su comodidad

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Conceder **AMNISTÍA** para el pago de los intereses, multas, cargos o recargos causados de la mora en la vía administrativa y judicial acumulada al treinta y uno (31) de diciembre de 2012, derivados de las cargas impositivas públicas,

CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA
GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL
COHEP
TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A.

de cualquier naturaleza y competencia, tales como impuestos, contribuciones por mejoras, tasas o sobre tasas, cargas, servicios públicos o cualquier otro, independientemente de la instancia regional o por competencia de que se trate.

Las personas naturales y jurídicas pueden enterar hasta el 31 de diciembre de 2013, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, los conceptos que adeuden a las diferentes Secretarías de Estado, entes autónomos, semiautónomos y desconcentrados de la administración pública, incluyendo las corporaciones municipales a excepción de aquellas deudas con relación a la telefonía móvil, a las cuales las mismas darán un trato especial.

ARTÍCULO 2.- Para el propósito de dar una mejor cobertura y campo de acción de la amnistía, se otorga el beneficio de regularización tributaria a favor de los contribuyentes de la manera siguiente:

1) Los Contribuyentes que estén morosos o que no hayan cumplido con sus obligaciones formales o materiales con el Estado al 31 de diciembre de 2012, pueden pagar el respectivo impuesto y/o tasa libre de multas, cargos y recargos e intereses de acuerdo a lo establecido en este Decreto.

   Los contribuyentes que se acojan al beneficio anterior pueden participar en procesos de licitación y/o adjudicación de contratos de construcción, consultorías, suministro de bienes prestación y servicios.

   La persona que en dicho período gane un proceso de licitación o contratación debe cancelar en su totalidad la deuda inmediatamente previo a su adjudicación.

2) Las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos brutos en la Declaración del Impuesto Sobre la Renta no hayan sido objeto de fiscalización o que a la fecha no hayan sido notificados para ser auditados, durante cualquiera de los períodos 2008, 2009, 2010 y 2011 pueden acogerse a este beneficio de regularización tributaria debiendo pagar el uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos obtenidos.

   La determinación del uno por ciento (1%) debe efectuarse sobre el valor de los ingresos brutos más alto declarado en cualquiera de los períodos antes señalados.

   No pueden acogerse a estos beneficios los contribuyentes que se encuentren en mora o tengan omisiones en las declaraciones.

   Los Contribuyentes que tengan valores pendientes de pagar al fisco en los períodos fiscales antes mencionados, previo a acogerse al beneficio establecido en este numeral deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales.
   Este beneficio surte efecto a partir de la vigencia del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 2013.

   Los contribuyentes que se hayan acogido al beneficio descrito en este numeral, no serán objeto de fiscalización posterior por los períodos señalados.

ARTÍCULO 3.- Se Concede Amnistía Tributaria hasta el 31 de diciembre de 2013 en el pago de intereses, multas y recargos a los propietarios de vehículos que se encuentren en mora en el pago de la Tasa Única Anual por Matrícula al 31 de Diciembre del 2012. Asimismo, se concede amnistía en el pago de intereses, multas y recargos a los propietarios que hayan introducido al país vehículos fabricados en los años del 2000 al 2012 y que no hayan sido nacionalizados. Para tal efecto, se faculta a la Dirección

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA
GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL
COHEP
TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A.

Ejecutiva de Ingresos por intermedio de la Sección de Valoración Aduanera, para que proceda a valorar los vehículos concediéndoles la depreciación correspondiente conforme a los años de uso y la legislación tributaria vigente.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para que de manera conjunta procedan por única ocasión a la revisión de los expedientes donde se ha determinado el cálculo de ganancia de capital o cualquier otro tributo, en que en la práctica no haya un procedimiento unificado para un tratamiento equitativo para el contribuyente, y en los que no ha recaído sentencia o resolución administrativa, debiendo tomar en consideración los reportes o las declaraciones presentadas ante entes reguladores extranjeros.

Una vez efectuada la revisión y análisis, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) emitirá el nuevo certificado de deuda en el que conste la obligación tributaria. La revisión debe realizarse dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 5.- Con la finalidad de sanear la cartera de afiliados del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) en relación a la tasa existente, se autoriza a la Dirección de la misma para que mediante este Decreto, pueda amnistiar a las personas morosas con dicho ente autónomo, en el pago de intereses, multas y recargos por período de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, que se originan por incumplimiento en el pago de cotizaciones obrero-patronales.

El período que abarca dicha amnistía será por moras exigibles por falta de pago de multas, recargos e intereses comprendidas desde el año 2000 hasta el 1 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 6.- La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), así como las tesorerías competentes, en el caso de las instituciones del sector público autorizadas por la Ley a recaudar tributos, tomarán las correspondientes previsiones para dar cumplimiento a este Decreto.

Los pagos de las obligaciones tributarias al Gobierno Central se deben realizar en efectivo o mediante cheque certificado en las diferentes instancias autorizadas para su recaudación, utilizando el Recibo Oficial de Pago (ROP) y el Recibo Aduanero de Pago (RAP) correspondiente.

Los pagos de las obligaciones tributarias a las municipalidades y los pagos de los servicios públicos a las Empresas Públicas, se deben realizar en efectivo o mediante cheque certificado en las diferentes instancias para su recaudación.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERON
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de mayo de 2013

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ